

El convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

En 1999, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio N° 182. Al ratificar esta Convención un país se compromete a tomar medidas inmediatas para prohibir, eliminar y proteger a niños y niñas menores de 18 años de las peores formas de trabajo infantil. Las acciones necesarias varían desde una reforma y/o aplicación de leyes, a la ayuda práctica y directa a niños, niñas y sus familias.

Convenio de la OIT y la explotación sexual de menores en línea

La Convención pide a todo miembro que ratifique el presente convenio adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de "las peores formas de trabajo infantil" y garantizar la aplicación efectiva de sus disposiciones, incluidas las sanciones penales y otras. El presente Convenio en relación con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes abarca:

Artículo 3

- (b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, niñas y adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (d) Un trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad del niño.



Fortalezas de la Convención

+ Se penaliza toda actuación pornográfica de niños, niñas y adolescentes. Esto capta toda conducta relacionada con la relativamente nueva manifestación del abuso sexual en vivo a través de cámaras web;

+ Promueve un enfoque integral que incluye, por ejemplo, la rehabilitación e integración social de víctimas;

+ El Órgano de Supervisión de la OIT puede emitir recomendaciones a los Estados que han ratificado la Convención. Si el Estado miembro no cumple con estas recomendaciones, la OIT puede llevar el caso a la Corte Internacional de Justicia. Esto les adjudica una considerable autoridad para garantizar la aplicación de sus disposiciones.

Recomendación relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (N° 190)

Las disposiciones de la Recomendación 190 complementan las del Convenio N° 182, y deben aplicarse en conjunción. Por ejemplo, llama a los países que ratifican el convenio a 1) mejorar la cooperación internacional, 2) garantizar que las predefinidas peores formas de trabajo infantil sean criminalizadas y 3) establecer medidas para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones.

Debilidades de la Convención

- El Convenio de la OIT se focaliza en el trabajo infantil y por tanto no cubre todas las conductas de la explotación sexual en línea (por ejemplo Sextorsión, grooming);
- Prioriza la soberanía nacional sobre el derecho internacional, lo cual podría como resultado disminuir la obligación de actuar por parte de los Estados miembro;
- No existen umbrales mínimos que los Estados miembro deben reunir o cumplir en relación a la constitución nacional y marcos legales.

¿Por qué debe el Estado ser Parte en el Convenio 182?

> Por que consolida el consenso mundial contra las peores formas de trabajo infantil y da lugar a la liberación de aquellos niños que están atrapados en, por ejemplo, situaciones de explotación sexual;

> Por que llama a la penalización como una de las peores formas de trabajo infantil. Complementa el enfoque sobre la violación de los derechos del niño y proporciona un ángulo adicional para su enjuiciamiento;

> Por que promueve la cooperación internacional, la cual es relevante teniendo en cuenta que las manifestaciones de la explotación sexual infantil por naturaleza del Internet carecen de fronteras.



Hasta la fecha, 179 de 186 Estados Miembros de la OIT han ratificado la Convención.